

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

RESOLUCIÓN CLT/618/2015, de 19 de marzo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes cinematográficos y para favorecer el rendimiento industrial derivado de su explotación y difusión.

Vista la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, bases generales que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero, y por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/412/2015, de 5 de marzo;

Vistos los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la normativa básica del Estado en materia de subvenciones;

De acuerdo con el artículo 6.3.a) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que atribuye la competencia para llevar a cabo las convocatorias públicas de subvenciones a la presidencia del Consejo de Administración,

Resuelvo:

—1 Abrir convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes cinematográficos y para favorecer el rendimiento industrial derivado de su explotación y difusión.

—2 La dotación máxima de las subvenciones previstas en esta Resolución es de 1.500.000,00 euros, con cargo a la partida 470.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para el año 2015.

La dotación máxima se podrá ampliar en función de las solicitudes recibidas y de las disponibilidades presupuestarias.

—3 Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por las bases que constan en el anexo de esta Resolución, aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales en su reunión de 28 de enero de 2015, por las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, publicadas mediante la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre (DOGC núm. 6738, de 29.10.2014), modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero (DOGC núm. 6816, de 23.2.2015), y por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/412/2015, de 5 de marzo (DOGC núm. 6829, de 12.3.2015) y por la normativa general de subvenciones.

—4 Las solicitudes de subvenciones y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, justificación, modificación y revocación de estas subvenciones se deberán efectuar y enviar por medios telemáticos, de acuerdo con la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública (DOGC núm. 6297, de 21.1.2013), a través del portal de la Oficina Virtual de Trámites, OVT (<http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT>). Desde la ventanilla única de subvenciones del Departamento de Cultura (<http://cultura.gencat.cat/subvencions>) se puede acceder a la citada plataforma.

CVE-DOGC-B-15091036-2015

El formulario normalizado de solicitud y los formularios del proyecto de actividad o actuación y el del presupuesto completo y detallado se pueden obtener en la ventanilla única de subvenciones (<http://cultura.gencat.cat/subvencions>).

—5 El periodo para haber estrenado el largometraje cinematográfico en Cataluña en salas de exhibición cinematográfica abarca desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013.

—6 El plazo para la presentación de solicitudes es del 8 de abril al 7 de mayo de 2015, ambos incluidos.

—7 El órgano instructor es el Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales. La persona titular de la dirección del Instituto elabora la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con el informe de la comisión de valoración correspondiente, y la eleva a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

La persona titular de la dirección del Instituto elabora la propuesta de resolución definitiva, a la vista de la propuesta provisional, de los documentos presentados y de las comprobaciones de oficio realizadas de acuerdo con la base general 11, y la eleva a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

Antes de la concesión de las subvenciones, la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resuelve sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resolver sobre la concesión o denegación de las subvenciones, a través de una resolución que se dictará y publicará en el plazo máximo de cinco meses, que se contarán desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas provisionales de concesión y las resoluciones de subvenciones se publican en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En la publicación de la resolución o acuerdo resolutorio debe constar que este no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo máximo de cinco meses sin que se haya dictado y publicado el acuerdo, las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Barcelona, 19 de marzo de 2015

Pilar Pifarré i Matas

Presidenta del Consejo de Administración

Anexo

—1 *Objeto*

1. El objeto de estas bases es subvencionar la producción de largometrajes cinematográficos y favorecer el rendimiento industrial derivado de su explotación y difusión.

2. No son objeto de las ayudas previstas en estas bases los largometrajes cinematográficos que hayan recibido con anterioridad del Instituto Catalán de las Empresas Culturales una subvención para la misma finalidad, ni los

CVE-DOGC-B-15091036-2015

largometrajes cinematográficos que hayan recibido con anterioridad del Instituto Catalán de las Empresas Culturales una subvención al amparo de las convocatorias de subvenciones para la producción de largometrajes cinematográficos que tengan méritos artísticos y culturales, previstas en la Resolución CMC/2087/2010, de 2 de junio (DOGC núm. 5657, de 25.6.2010) y la Resolución CLT/876/2011, de 4 de abril (DOGC núm. 5858, de 13.4.2011).

3. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales comunicará esta línea de ayudas a la Comisión de la Unión Europea, con carácter previo al inicio del procedimiento de concesión de las subvenciones, para que declare su compatibilidad con el mercado interior, de acuerdo con los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

—2 Destinatarios y destinatarias

1. Podrán optar a las subvenciones las empresas de producción audiovisual independientes que estén inscritas en el Registro de empresas audiovisuales de Cataluña o en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales gestionado por el ICAA (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales) o de un Estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo y con establecimiento permanente en el España.

2. Se entiende por empresa de producción audiovisual independiente aquella persona física o jurídica que cumple las siguientes condiciones: tiene una personalidad jurídica distinta de la de una empresa prestadora de servicios de comunicación audiovisual; no participa de forma directa o indirecta en más del 15% del capital social de una o varias empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual; su capital social no tiene una participación directa o indirecta superior al 15% por parte de una o varias empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual; y, en los últimos tres ejercicios fiscales, no ha facturado más del 90% de su volumen de facturación a una misma empresa prestadora de servicios de comunicación audiovisual.

3. A efectos de estas bases, se entiende por empresa prestadora de servicios de comunicación audiovisual a la persona física o jurídica que asume la responsabilidad editorial del servicio de radio o de televisión, o de los contenidos audiovisuales de que se trate, y los transmite o los hace transmitir por un tercero.

—3 Requisitos

1. Para poder optar a las subvenciones deben cumplirse, aparte de los previstos en la base general 3, los siguientes requisitos:

a) Que el largometraje cinematográfico haya obtenido el certificado de nacionalidad y la calificación por edades.

b) Que el largometraje cinematográfico se haya estrenado en Cataluña en salas de exhibición cinematográfica en el periodo que establezca la convocatoria.

c) Que el largometraje cinematográfico se haya exhibido en la ciudad de Barcelona, en un local habitualmente de estreno, durante un número mínimo de sesiones equivalente al que resulte de la aplicación de alguna de las dos siguientes opciones:

c.1) Permanencia en cartel de siete días, como mínimo, y en todas las sesiones.

c.2) Cuarenta sesiones en un máximo de veintiocho días.

El requisito de proyección en todas las sesiones no es aplicable en caso de producciones audiovisuales de gran formato.

No computan las sesiones realizadas antes de las 14 h para los largometrajes cinematográficos que no tengan la calificación de *especialmente recomendado para la infancia*, las sesiones realizadas a partir de las 23.30 h, ni las sesiones para las que no se haya vendido ninguna entrada.

d) Tener el reconocimiento oficial de coste e inversión del productor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Quedan exentas de aportar este reconocimiento las solicitudes relativas a largometrajes cinematográficos que no hayan optado a la ayuda para la amortización convocada por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

e) Haber incorporado al rodaje, en régimen de prácticas por alguna de las especialidades de guión, producción, dirección, fotografía o montaje, a tres alumnos o graduados —en el caso de largometrajes de ficción—; a dos alumnos o graduados —en el caso de largometrajes de animación—; o a un alumno o graduado —en el caso de

CVE-DOGC-B-15091036-2015

largometrajes documentales—, de centros de estudios audiovisuales reglados o universitarios de enseñanza audiovisual de Cataluña.

f) Haberse encargado de la producción ejecutiva del largometraje cinematográfico.

g) Los largometrajes cinematográficos en formato digital deben incluir, como mínimo, la versión doblada o subtitulada en catalán, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine.

2. Las empresas solicitantes tienen que haber entregado a la Filmoteca de Catalunya, independientemente de que se parta de un negativo original de cámara o de un negativo digital, material de preservación (interpositivo o internegativo de imagen) en soporte de 35 mm de poliéster y el negativo de sonido sincronizado de la versión íntegra, original y estrenada del largometraje, así como una copia en DVD de este.

Si la producción ha sido totalmente digital, se debe haber entregado material de preservación en el sistema, el formato y el soporte de mayor calidad utilizado en la producción (para calidades de 2K o superiores, debe haberse entregado un disco duro con los archivos de imagen y sonido sin compresión, es decir, DPX o TIFF para las imágenes y WAV o AIFF para el sonido; para calidades HD se entregará, preferiblemente, un fichero digital Apple ProRes o similar; si no es posible entregar archivos digitales, se pueden aceptar cintas HD SR o HD CAM). Estos materiales corresponderán a la versión íntegra, original y estrenada de la obra audiovisual. Asimismo, se entregará una copia en DVD de estos materiales y la información técnica de las calidades, los formatos y los soportes utilizados en el proceso de rodaje, posproducción, distribución y exhibición. Estos materiales no serán, en ningún caso, objeto de uso comercial y servirán para contribuir a la consecución de los objetivos de la Filmoteca de Catalunya de conservación y difusión del patrimonio fílmico y documental de Cataluña.

Asimismo, y en todos los casos, debe haberse adjuntado la documentación utilizada para la realización, la promoción y la difusión de la obra audiovisual, como el guión, carteles, fotografías, músicas, carátulas u otros materiales. Además, debe haberse entregado información técnica de las calidades, los formatos y los soportes empleados en el proceso de rodaje, posproducción y exhibición de la obra audiovisual.

—4 Gastos subvencionables

1. Únicamente son subvencionables los costes de producción del largometraje en los términos previstos en el artículo 3 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine, en las materias de reconocimiento de coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

2. En cualquier caso no se computará como coste de producción el importe unitario correspondiente a las distintas partidas de los capítulos I (guión y música), II (personal artístico) y III (equipo técnico) de la auditoría oficial establecida en el apartado b.3) de la base 6.1 en las cuantías que excedan el 5% del coste de realización.

—5 Cuantía

1. La cuantía de las subvenciones concedidas no puede superar los 364.000,00 euros por obra audiovisual.

2. En caso de producciones audiovisuales en versión original catalana u occitana en su variante aranese, la subvención otorgable no puede superar el 27,30% del coste de producción asumido por el solicitante. Si la versión original de la obra audiovisual es en cualquier otro idioma, la subvención otorgable no puede superar el 18,2% del mencionado coste.

3. Para el cálculo de la subvención se considera el coste total de la producción audiovisual según el reconocimiento oficial del coste y la inversión del productor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o el coste de la auditoría en el caso de largometrajes cinematográficos que no hayan optado a la ayuda a la amortización convocada por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. En caso de coproducciones, solo se considera el coste imputable al solicitante en función de su porcentaje de participación en el largometraje cinematográfico.

—6 Documentación que debe presentarse con la solicitud

CVE-DOGC-B-15091036-2015

1. En el momento de la presentación de la solicitud, deberá aportarse, junto con la documentación dispuesta en la base general 7, la siguiente documentación:

a) Memoria técnico-artística del largometraje cinematográfico, que debe incluir:

a.1) Relación nominal del / de la director/a, guionista/as, compositor/a de la banda sonora original, actor/actriz protagonista/s, responsable/s de equipo (director/a de fotografía, director/a artístico/a, responsable de efectos especiales, responsable de sonido, montador/a jefe y director/a de reparto).

a.2) Ficha técnica y artística de acuerdo con el modelo del ICEC.

a.3) Relación de los alumnos o graduados de centros de estudios audiovisuales reglados o universitarios de enseñanza audiovisual de Cataluña que hayan sido contratados en régimen de prácticas.

a.4) Relación de las empresas de servicios encargadas de los efectos especiales y visuales u ópticos, la posproducción de imagen, la escenografía, el decorado o atrezzo y la posproducción de audio.

a.5) Declaración sobre las localizaciones donde se ha realizado el rodaje.

a.6) Resumen de los integrantes del equipo creativo, técnico, artístico y empresas de servicios según modelo del ICEC.

b) Memoria económico-financiera, que debe incluir:

b.1) Acuerdos de coproducción con otras empresas productoras, si procede.

b.2) Reconocimiento oficial del coste e inversión del productor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, si procede.

b.3) Acreditación del coste total del largometraje cinematográfico mediante la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor establecida en la base general 16.3. La auditoría debe certificar, con el desglose por partidas, el grado de gasto correspondiente a trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en Cataluña, así como los gastos correspondientes al importe unitario de las distintas partidas de los capítulos I (guión y música), II (personal artístico) y III (equipo técnico) en las cuantías que excedan el 5% del coste de realización.

La auditoría debe reflejar el pago efectivo y la retención fiscal de los servicios contratados para la producción del largometraje. La auditoría también debe certificar, de manera específica, los gastos en promoción y publicidad posteriores, si procede, y su pago. El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la empresa, si está obligada a ello; en caso contrario, la empresa beneficiaria puede designar al auditor.

c) Dossier de lanzamiento del largometraje cinematográfico en España, que debe incluir:

1. Plan de marketing en fase de preproducción, si lo hubiera.

2. Memoria explicativa de los elementos de marketing empleados en la campaña de promoción del largometraje cinematográfico y del público objetivo del proyecto.

3. Muestra del material utilizado en la campaña de promoción, así como resumen de impactos en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación.

4. Justificantes de la inversión en promoción y publicidad. Se admiten facturas emitidas por los medios de comunicación, que deben especificar el objeto del gasto y el título del largometraje cinematográfico, así como el justificante acreditativo del pago correspondiente.

d) En caso de haber asistido a festivales, premios y muestras, deben aportarse los siguientes documentos:

1. Memoria detallada del festival, premio o muestra en el que el largometraje cinematográfico haya participado, en la que se haga constar el programa por desarrollar.

2. Muestra del material publicitario utilizado en la promoción del largometraje cinematográfico en el marco del festival, premio o muestra.

3. Invitación oficial del largometraje cinematográfico, u otros documentos acreditativos de su participación en el festival, premio o muestra, si procede.

e) Memoria de la comercialización nacional e internacional del largometraje cinematográfico y la distribución y utilización de nuevos medios de difusión; se deberán aportar:

1. Contratos formalizados con las televisiones, distribuidoras de vídeo o DVD, con otras distribuidoras de

CVE-DOGC-B-15091036-2015

contenidos, como operadores de telefonía móvil o portales de Internet, así como todos los contratos derivados de la cesión y/o venta de los derechos de reproducción del largometraje cinematográfico.

2. Factura derivada de la venta del largometraje cinematográfico y justificante emitido por una entidad financiera acreditativo del correspondiente ingreso neto en una cuenta de la empresa beneficiaria, o el contrato de venta correspondiente.

3. Plan de financiación.

f) En caso de que se haya emitido por televisión, documento acreditativo emitido por el canal de televisión que haya llevado a cabo la primera difusión en abierto en todo el territorio de Cataluña, que debe certificar los resultados de audiencia del largometraje cinematográfico.

2. En el formulario de solicitud deben constar las siguientes declaraciones:

a) Declaración acreditativa de la condición de empresa de producción audiovisual independiente, de acuerdo con la definición que establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

b) Declaración responsable conforme la empresa solicitante mantiene las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.

c) Declaración de haber entregado a la Filmoteca de Catalunya los materiales establecidos en la base 3.2.

—7 Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Largometrajes cinematográficos en versión original catalana u occitana en su variante aranese: 45 puntos. A efectos de estas bases, la versión original del largometraje cinematográfico es la que se determine de acuerdo con la lengua mayoritariamente empleada en la versión del rodaje, teniendo en cuenta el conjunto de diálogos y narraciones del largometraje.

b) Aportación de personal creativo y de producción ejecutiva residente en Cataluña: hasta un máximo de 45 puntos.

c) Equipo artístico residente en Cataluña: hasta un máximo de 34 puntos.

d) Contribución cultural del largometraje cinematográfico a la cultura y al imaginario de Cataluña: hasta un máximo de 30 puntos.

e) Trabajos realizados por empresas auxiliares, personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en Cataluña y que lleven a cabo su actividad en Cataluña: hasta un máximo de 12 puntos.

f) Rodaje en el territorio de Cataluña: hasta un máximo de 10 puntos. En este apartado se considera si la grabación o rodaje de las secuencias del largometraje cinematográfico se ha llevado a cabo en localizaciones, espacios escénicos y estudios cinematográficos del territorio de Cataluña.

g) Equipo técnico residente en Cataluña: hasta un máximo de 10 puntos.

h) Rendimiento en salas cinematográficas de Cataluña:

h.1) Exhibición del largometraje cinematográfico en versión original catalana u occitana en su variante aranese. Hasta un máximo de 80 puntos.

h.2) Exhibición del largometraje cinematográfico en versión original diferente de la catalana u occitana en su variante aranese. Hasta un máximo de 50 puntos.

Se tiene en cuenta la taquilla obtenida en los doce primeros meses de explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica en Cataluña. Se tomará como base de cálculo de la subvención la recaudación declarada en el ICEC hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, mediante los correspondientes modelos oficiales de declaración de exhibición cinematográfica.

i) Inversión en promoción y publicidad del largometraje cinematográfico. Hasta un máximo de 60 puntos.

j) Calidad y alcance del plan de *marketing* en fase de preproducción, si procede. Hasta un máximo de 10 puntos.

k) Presencia en festivales, premios y muestras. Hasta un máximo de 10 puntos.

CVE-DOGC-B-15091036-2015

l) Comercialización nacional e internacional del largometraje cinematográfico en función de los resultados comerciales que haya obtenido la empresa productora solicitante por las ventas efectuadas en mercados nacionales e internacionales no incluidos en el plan de financiación del largometraje cinematográfico. Hasta un máximo de 20 puntos.

m) Haber obtenido unos resultados de audiencia en el estreno televisivo del largometraje cinematográfico en el territorio de Cataluña superiores a la cuota de audiencia media de los largometrajes cinematográficos o televisivos de ficción programados por la cadena televisiva durante los dos meses anteriores a la fecha de esta emisión. Hasta un máximo de 10 puntos.

—8 Comisión de valoración

1. La comisión de valoración tiene la siguiente composición:

- a) La persona titular de la dirección del Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que preside y coordina las reuniones.
- b) Tres personas externas al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, expertas en la materia objeto de la ayuda.
- c) Una persona con perfil técnico del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.
- d) Una persona con perfil técnico del Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con voz pero sin voto, que actuará de secretaria.
- e) Una persona observadora externa, con voz pero sin voto, a propuesta de las asociaciones de productores o productoras audiovisuales.

2. Se tenderá a la paridad de género en la composición de esta comisión.

—9 Propuesta de resolución provisional y presentación de documentación adicional

Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones en la propuesta de resolución provisional deben presentar, junto con la documentación dispuesta en la base general 11.5, la siguiente documentación:

- a) Contrato del / de la director/a o directores/as del largometraje.
- b) Contratos del / de la guionista o guionistas.
- c) Contrato del / de la compositor/a de la banda sonora original.
- d) Contrato de actores y actrices protagonistas.
- e) Contrato de los responsables de equipo (director/a de fotografía, director/a artístico/a, responsable de efectos especiales, responsable de sonido, montador/a jefe y director/a de reparto).
- f) Convenios o contratos de prácticas con alumnos o graduados de centros de estudios audiovisuales reglados o universitarios de enseñanza audiovisual de Cataluña. Se debe especificar el centro de procedencia del alumnado y las tareas a realizar durante la producción del largometraje.
- g) Contratos con las empresas de servicios encargadas de los efectos especiales y visuales u ópticos, la posproducción de imagen, la escenografía, el decorado o atrezzo y la posproducción de audio, u otra documentación acreditativa a efectos de lo establecido en la base 7.e).

—10 Pago

1. Las subvenciones se pagan en un único abono del 100%.

2. El pago de estas subvenciones queda condicionado a la declaración de compatibilidad con el mercado interior o a la decisión de no formular objeciones a esta línea de subvenciones por parte de la Comisión de la Unión Europea.

—11 Otras obligaciones de las empresas beneficiarias

CVE-DOGC-B-15091036-2015

Las personas beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en la base general 17, las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar al Instituto Catalán de las Empresas Culturales a utilizar el proyecto en sus actividades de promoción.
- b) Utilizar la versión original del proyecto cuando participe en festivales, premios y muestras audiovisuales. La versión original del proyecto se determina en aplicación de lo establecido en la base 7.a).

—12 *Revocación*

Además de las causas de revocación de las subvenciones previstas en la base general 19, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede revocar las subvenciones en caso de incumplimiento de las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.

(15.091.036)